



Dependencia:	PRESIDENCIA MUNICIPAL
Sección:	PRESIDENCIA MUNICIPAL
Número de Oficio:	PMA/CGMMR/1954/2022

Asunto: RESOLUTIVO - EXENCIÓN AIR "PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, MÉXICO, EN CASOS DE DETECCIÓN DE PROBABLES CASOS DE VIOLENCIA SEXUAL EN CONTRA DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES"

Atizapán de Zaragoza, Estado de México, 06 de abril de 2021.

LIC. RODRIGO SÁNCHEZ DE LA PEÑA
SECRETARIO PARTICULAR DE LA PRESIDENCIA
P R E S E N T E.

En atención a la solicitud ingresada a esta Comisión Municipal de Mejora Regulatoria por Usted a través del oficio con número PM/SP/1855/2022 de fecha cinco de abril del presente año, referente a obtener el Dictamen de Exención del Análisis de Impacto Regulatorio, para la propuesta regulatoria denominada: "PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, MÉXICO, EN CASOS DE DETECCIÓN DE PROBABLES CASOS DE VIOLENCIA SEXUAL EN CONTRA DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES", me permito informarle que derivado de la revisión que se realizó a los documentos anexos a la solicitud; y

CONSIDERANDO

1. Que presentó, la propuesta regulatoria denominada "PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, MÉXICO, EN CASOS DE DETECCIÓN DE PROBABLES CASOS DE VIOLENCIA SEXUAL EN CONTRA DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES", de conformidad con lo establecido en el artículo 35 párrafo primero de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios en donde se menciona que los sujetos obligados podrán iniciar los trabajos de elaboración de sus propuestas regulatorias aun cuando la materia o tema no esté incluida en su Agenda Regulatoria, pero no podrán ser emitidos sin que estén incorporados a dicha Agenda y considerando los casos de excepción establecidos en el artículo 36 fracción tercera de la misma Ley que a la letra dice "...los sujetos obligados demuestren a la Autoridad de Mejora Regulatoria que la expedición de la propuesta regulatoria no generará costos de cumplimiento.
2. Que, derivado de la revisión del Análisis de Impacto Regulatorio en la modalidad de Exención, se observa que cuenta con todos los elementos requeridos por el artículo 42 de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios y los Lineamientos para la Elaboración del Estudio de Impacto Regulatorio para los Municipios del Estado de México (ahora Análisis de Impacto Regulatorio), así como el Manual para la Elaboración de Análisis de Impacto Regulatorio para los Municipios del Estado de México de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria.

f
164

3. Que la finalidad del Análisis de Impacto Regulatorio es garantizar que las regulaciones salvaguarden el interés general, considerando los impactos o riesgos de la actividad a regular, así como las condiciones institucionales de los Sujetos Obligados.
4. Del estudio de los elementos contenidos en el Análisis de Impacto Regulatorio por Exención, refiere que la problemática que origina la intervención gubernamental es la de incorporar los procedimientos a seguir por parte de los servidores públicos de la administración pública municipal que brinde atención a las niñas, niños y adolescentes presuntamente víctimas de violencia sexual, al mismo tiempo que propone un trato igualitario y libre de discriminación a quien solicite algún servicio.
5. Que, una vez revisado el proyecto de regulación, éste no crea obligaciones y/o sanciones para los particulares o hace más estrictas las existentes.
6. Que no reduce o restringe prestaciones o derechos para los particulares.
7. Que no modifica o crea trámites adicionales a los establecidos en el Registro Municipal de Trámites y Servicios (REMTyS), ni cargas administrativas o costos de cumplimiento a los particulares.
8. No establece o modifica definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, afectando derechos, obligaciones, prestaciones o trámites particulares.
9. Que dicha propuesta regulatoria se originó en la Unidad Administrativa competente para tales efectos, de acuerdo a lo establecido en los artículo 27 y 28 fracción III de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, misma que se presentó y aprobó en la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité Interno de la Presidencia, el día cuatro de abril de dos mil veintidós adjuntando el acta correspondiente, el Formato de Análisis de Impacto Regulatorio por Exención debidamente firmado, así como el documento normativo origen del presente.
10. Que la propuesta regulatoria ha sido revisada por la Dirección Jurídica Consultiva, por lo que guarda la calidad regulatoria necesaria para su publicación.
11. Que dicha propuesta de regulación tiene como fin establecer un procedimiento de atención apegado a los Derechos Humanos y bajo los lineamientos que eviten la revictimización de niñas, niños y adolescentes, garantizando la protección de la víctima, el resguardo de su identidad y el respeto a la misma generando certeza jurídica.
12. Que la propuesta de "PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, MÉXICO, EN CASOS DE DETECCIÓN DE PROBABLES CASOS DE VIOLENCIA SEXUAL EN CONTRA DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES", es congruente con las disposiciones de carácter general establecidas en los ordenamientos jurídicos vigentes.
13. Que una vez revisado el Análisis de Impacto Regulatorio por Exención para la propuesta del "PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, MÉXICO, EN CASOS DE DETECCIÓN DE PROBABLES

CASOS DE VIOLENCIA SEXUAL EN CONTRA DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES", es adecuado y por lo tanto el formato presentado es el correspondiente.



Por lo anterior y con fundamento en los artículos 40 al 53 de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios; artículo 47 al 50 del Reglamento de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, los artículos 38 al 42 del Reglamento para la Mejora Regulatoria del Municipio de Atizapán de Zaragoza; numeral 5.2.4 de los Lineamientos para la Elaboración del Estudio de Impacto Regulatorio para los Municipios del Estado de México y el numeral 5.2.3, 5.3 y 6.3.3 del Manual para la Elaboración del Análisis de Impacto Regulatorio para los Municipios del Estado de México vigentes en la entidad, es de resolver lo siguiente:

RESUELVE


PRIMERO. - La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria, **OTORGA EL DICTAMEN FAVORABLE A LA EXENCIÓN DEL ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO PARA LA PROPUESTA REGULATORIA: "PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, MÉXICO, EN CASOS DE DETECCIÓN DE PROBABLES CASOS DE VIOLENCIA SEXUAL EN CONTRA DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES"**, por lo tanto, puede continuar con el proceso para su aprobación por el H. Ayuntamiento en sesión de Cabildo y publicación **en el periódico oficial "Gaceta Municipal" acompañado del presente resolutivo.**

SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 43 fracción III párrafo cuarto, para efectos de esta exención de Análisis de Impacto Regulatorio, se determinan como elementos esenciales que no podrán ser objeto de modificación en el "PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, MÉXICO, EN CASOS DE DETECCIÓN DE PROBABLES CASOS DE VIOLENCIA SEXUAL EN CONTRA DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES", los siguientes: Denominación, fundamento legal que sustenta el proyecto regulatorio, consideraciones (antecedentes y las necesidades para emitir la norma), objetivo, ámbito de aplicación, definiciones, vigencia, disposiciones generales y emisores. En caso de que la regulación implique un cambio a dichos elementos esenciales, se sujetará al procedimiento de Análisis de Impacto Regulatorio previsto en la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios.

Así lo acordó la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria de Atizapán de Zaragoza, Estado de México y por lo tanto firma el Presidente de la Comisión y la Secretaria Técnica, con las facultades establecidas en la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios y el Reglamento para la Mejora Regulatoria del Municipio de Atizapán de Zaragoza, ambas vigentes en la entidad.



LIC. PEDRO DAVID RODRÍGUEZ VILEGAS
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA Y PRESIDENTE DE LA
COMISIÓN MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA



LCDA ALMA DELIA VALDEZ HERNÁNDEZ
SECRETARIA TÉCNICA DE LA COMISIÓN
MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA Y
COORDINADORA GENERAL MUNICIPAL
DE MEJORA REGULATORIA

C.c.p. Lic. José Miguel Remis Durán, Director General de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria.
Expediente/ Minutario
PDRV/ADVH*

